

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombre Subdelegado de Hacienda de Gijón, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Ramón Díaz Laspra que se halla adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establecen los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del vigente Estatuto de clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Isidro Maldonado Iglesias, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo.

Dado en Madrid, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO

(Gaceta del 25 de Junio).

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Habiéndose padecido error de expresión, al confeccionar la Ordenanza para la percepción del arbitrio sobre energía eléctrica, se acuerda, a propuesta del señor Interventor, hacer la rectificación necesaria y publicarla nuevamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SESION DEL 27 DE JUNIO

ORDENANZA

para percepción del arbitrio sobre la energía eléctrica procedente de Centrales hidráulicas y térmicas instaladas en la provincia.

Artículo 1.º La Diputación provincial de Oviedo, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado B) del artículo 22 del Estatuto provincial vigente, establece el cobro de un arbitrio sobre la energía eléctrica que se produzca en la provincia.

Artículo 2.º a) De acuerdo con la autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación (Orden del 16 de Mayo último), el tipo de gravamen de este arbitrio se fija en 250 pesetas por kilowatio-año, previa deducción de un 30 por 100 por pérdidas de energía en la transmisión. Para computar el kilowatio-año se dividirán los kilowatios-hora producidos al año por el número de horas del mismo.

b) Cuando alguna Central no tenga aparato de medida, por lo que no pueda controlarse con exactitud la energía producida, pagará seis pesetas por kilowatio instalado.

Artículo 3.º Quedan exentos de contribuir:

a) Aquellos establecimientos que no produzcan cantidad superior a cinco kilowatios.

b) Todo aprovechamiento que posea el Estado, los Ayuntamientos y Entidades Menores, siempre que los utilicen para sus respectivos servicios públicos.

c) Toda entidad de nueva constitución, para aprovechamientos de esta naturaleza, durante el primer año de explotación. Las entidades ya constituidas no pueden acogerse a esta excepción a título de ampliación o reforma de los elementos para obtener mayor cantidad de energía.

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace desde el momento de producirse la energía.

Artículo 5.º Esta Ordenanza, aprobada por el Ministerio de la Gobernación, regirá para el actual ejercicio de 1933 y estará en vigor mientras que por acuerdo de la Diputación no se suprima o modifique este arbitrio.

Artículo 6.º Toda persona o entidad a quienes afecte este arbitrio vienen obligadas a presentar en la Diputación, dirigidas a su Presidente, hojas declaratorias, bajo la respon-

sabilidad a que hubiere lugar, haciendo constar los extremos siguientes:

a) Nombre y domicilio de la persona o entidad sujeta al pago de este arbitrio.

b) Término municipal en que están enclavadas las instalaciones

c) Nombre del río o rios cuyas aguas se aprovechan.

d) Número de la concesión aprovechada

e) Potencia de la explotación expresada en caballos de vapor. (H.P.).

f) Energía, expresada en kilowatios-año, desarrollada en los últimos doce meses. Si no pudiese estimarse ésta con exactitud, se apreciará técnicamente (con el mínimo de error) en atención a los elementos que posea la entidad.

g) Fecha y firma del declarante con expresión del cargo que desempeña en la entidad.

Artículo 7.º Cuando una persona o entidad posea varios aprovechamientos, presentará una hoja declaratoria por cada concesión que explote.

Artículo 8.º Dentro de los primeros quince días de los meses de Julio y Enero presentarán las personas o entidades a quienes afecte el arbitrio, declaración jurada de la energía producida en el semestre anterior, para proceder, con vista de los datos de la misma, a liquidar la cuota correspondiente del arbitrio, cuya cantidad será ingresada en el Depositaria provincial en los meses de Agosto y Febrero, es decir, que el arbitrio se satisfará semestralmente y al segundo mes de su vencimiento.

Artículo 9.º Las personas o entidades exceptuadas en los apartados a) y c) del artículo 3.º de esta Ordenanza, quedan obligadas a presentar las hojas declaratorias.

Artículo 10. La Diputación se reserva la facultad de hacer cuantas comprobaciones estime necesarias para averiguar la exactitud de las declaraciones relacionadas con el arbitrio, pudiendo interesar también de la Jefatura de Obras públicas el detalle de las concesiones y sus alteraciones.

Artículo 11. a) Se entenderá que hay ocultación, cuando el contribuyente, sin ocultar el elemento primordial de la tributación, incurra en omisión o inexactitud, accidentales o de cuantía, que no impliquen diferencia superior a un tercio.

b) Se considerará defraudación, cuando el contribuyente haya ocultado todos los elementos de tributa-

ción, o parte de ellos cuya diferencia exceda de un tercio.

Artículo 12. La defraudación se castigará con multa, equivalente al duplo de las cantidades defraudadas, y la ocultación, con un tercio de la penalidad correspondiente a la defraudación

El presidente de la Diputación podrá imponer multas, que no excederán de 200 pesetas, por infracciones de esta Ordenanza que no constituyan ocultación o defraudación, sin que la importancia de estas multas obste en ningún caso a la exacción de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales.

Artículo 13. En todo lo no previsto en esta Ordenanza concerniente a la defraudación y penalidad, se estará a lo que sobre esto dispone el vigente Estatuto provincial.

Artículo 14. La Diputación utilizará, en sus casos, el procedimiento de apremio con arreglo a la Instrucción del 26 de Abril de 1900 y al vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 15. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Libro II del Estatuto provincial y demás disposiciones legales de aplicación

Artículo 16. A la Comisión gestora corresponde la declaración de partidas fallidas en las cuotas incoables, cuando resulten insolventes los deudores después de apurar la vía de apremio.

Oviedo, 10 de Junio de 1933. El Interventor de Fondos, interino, Manuel Alvarez y Osorio.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Alemany Soler, Director de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de Langreo, solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, desde la Central termo-eléctrica de Sotón a varias instalaciones mineras de Baúa, Saús, Mosquitera, Rosellón, Pumabule, Aramil, y Braña del Río del concejo de Siero; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alca-

días de Siero y San Martín del Rey Aurelio, no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública:

Resultando que el Ingeniero delegado de esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, la Jefatura de Industria y la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, informan favorablemente el mencionado proyecto y proponen las condiciones que para la instalación han de cumplirse por la Sociedad concesionaria, en relación a los servicios respectivos a cargo de las entidades mencionadas:

Resultando que la Comisión Gestora provincial y la Abogacía del Estado son asimismo conformes en que se autorice la instalación de las líneas eléctricas que se pretende construir:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que observados en el expediente los trámites de rigor, merecida la aprobación técnica del proyecto, no producida reclamación alguna en el trámite de información pública y conformes todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente con el otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima "Cooperativa Eléctrica de Langreo, domiciliada en La Felguera, para establecer las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión:

a) Una línea a 24.000 voltios, que partiendo de la Central termoelectrónica de Sotón termine en una caseta seccionadora en Baúa.

b) Una línea a 24.000 voltios, desde la caseta seccionadora de Baúa, por Candanal, al grupo minero de la Sociedad Duro Felguera en Saús.

c) Una línea a 24.000 voltios, desde la caseta seccionadora de Baúa, hasta el grupo minero "Mosquitera", de la Sociedad Duro Felguera.

d) Una línea a 24.000 voltios, de enlace entre "Mosquitera y Saús, alimentando las instalaciones mineras de Rosellón y Pamarabule."

e) Una línea a 24.000 voltios, desde Saús, por Toral, a la caseta seccionadora de Aramil, propiedad de la Sociedad Ercoa.

f) Una línea a 5.000 voltios desde "Mosquitera" a Braña del Río, con una pequeña derivación para alimentar una estación transformadora de la Sociedad Ercoa.

2.^a Quedan declaradas las obras objeto de esta concesión de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.^a Las obras e instalaciones se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. José Alemany Soler, en La Felguera, a 10 de Agosto de 1932.

4.^a En los cruces de las líneas con los ferrocarriles de Laviana, Sama y

ramal a Saús, se observarán las siguientes prescripciones:

a) En la instalación se cumplirán los preceptos generales contenidos en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo para la ejecución de las obras de los cruces será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión a la entidad propietaria de las líneas.

c) Por lo que se refiere al cruce de la línea eléctrica a 24.000 voltios de Mosquitera a Saús, sobre el kilómetro 0 del ramal de Saús, la Sociedad concesionaria presentará, antes de ejecutar las obras los planes con el detalle necesario, sujetándose en la construcción a las órdenes de la Comisaría del Estado, que tiene a su cargo la inspección de dicho ferrocarril.

5.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente concesión, comunicando la entidad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas la fecha en que aquellas se terminen a los efectos del reconocimiento de las líneas, de cuya diligencia se levantará acta por duplicado.

6.^a Todos los gastos que se originen tanto con los reconocimientos finales a que se contraen las anteriores condiciones como los parciales que sean precisos y la inspección y vigilancia de las instalaciones, serán de cargo de la Entidad concesionaria, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.^a La Tarifa para explotación de las líneas objeto de la presente concesión será como máxima y única, la de diez céntimos por kilovatio hora.

8.^a La fianza constituida elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, presentando la Entidad concesionaria en la Jefatura de Obras públicas el correspondiente resguardo en la Jefatura de Obras públicas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión, fianza complementaria que importa 284 pesetas, que junto con la en principio constituida, serán devueltas, una vez autorizado el funcionamiento de las líneas de referencia.

9.^a Antes de poner en explotación las líneas, deberá remitir la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Industria, por duplicado, el Reglamento para servicio de las líneas y plano de las mismas.

10. Esta concesión se otorga a título precario, por tiempo indefinido, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero.

11. Queda obligada la Sociedad concesionaria a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero, protección a la Industria nacional, así como muy particularmente las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1931.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que establece la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

Oviedo, 21 de Junio de 1933.—El

Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.846

Carreteras.—Conservación

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 19 del próximo mes de Julio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de San Martín de Lodón a Somo, kilómetros 1 al 9, cuyo presupuesto de contrata es de 47.187 38 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.416 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 24 del próximo mes de Julio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina. Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 24 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

JURADO MIXTO DE OBRAS DE PUERTOS DE AVILES

Normas de trabajo dictadas por el Jurado mixto de Obras de puertos de Avilés, para vigencia entre los obreros y Empresas que efectúen o puedan efectuar obras por contrata en los puertos en que este Jurado mixto tenga jurisdicción.

BASE PRIMERA

Jornada de trabajo:

La jornada de trabajo será de ocho horas ampliables en los casos que a continuación se detallan:

a) Aquellas horas que por diversas causas, no imputables al patrono, hubiesen sido perdidas, serán recu-

peradas en los demás días de trabajo (previo el acuerdo y conformidad de patronos y obreros), siendo consideradas tales horas como ordinarias, tanto en su concepto como en su forma de pago. Entre las causas que pueden dar motivo a pérdidas de horas que han de recuperarse, se cuentan las siguientes: Todas las de fuerza mayor, accidentes naturales, fenómenos atmosféricos, marejadas, interrupción de fuerza motriz, falta de primeras materias, averías, (entendiéndose que solo podrán suspenderse los trabajos en aquellas averías cuya reparación exceda de cuatro horas), ausencias extralegales o injustificadas, vacaciones en días festivos que no sean domingos y todas aquellas que sin estar previstas o enumeradas en estas Bases, motiven una paralización o retraso parcial o total en el trabajo, independientemente de la voluntad del patrono.

El número de horas que en concepto de recuperadas, se podrá trabajar por obrero-día, será el de una. Rebasando un total de cuatro horas por obrero-semana, las de exceso serán extraordinarias, con recargo del veinticinco por ciento.

b) Aquellas horas que sea preciso trabajar independientemente, también de la voluntad del patrono, quien se ve forzosamente obligado a emplearlas en bien de todos, y que tienen por objeto la evitación o prevención de graves males, inminentes o posibles, remediar averías o accidentes sufridos, bien en personas o cosas, salvar las mismas o defenderlas y demás casos análogos, serán adicionadas a la jornada ya trabajada, siendo consideradas como extraordinarias en su forma de abono.

c) Aquellas horas que sea preciso trabajar para poner en marcha o cierre el trabajo de los demás, preparar, poner en punto, almacenar máquinas o aparatos, o casos similares que se presenten, se considerarán en concepto y forma de abono como horas extraordinarias. Sin embargo, estos tiempos así empleados, no formarán parte del grupo de horas extraordinarias que se habla en el apartado siguiente, y será preciso que en cada caso, se apruebe por el Jurado los trabajos a que esta cláusula se refiere.

d) Aquellas horas que la misma naturaleza del trabajo urja emplear y sin cuya ocupación resultaría nulo, ruinoso o deficiente el trabajo ya efectuado, se reputarán extraordinarias tanto en su concepto como en su forma de pago. Las horas así empleadas podrán llegar hasta un máximo de 240 al año por obrero.

BASE SEGUNDA

Forma de pago:

Las horas ordinarias se pagarán al tipo horario estipulado.

Las recuperadas que excedan de cuatro a la semana por obrero, se satisfarán con recargo de 25 por 100.

Las extraordinarias comprendidas en los apartados b), c) y d) de la Base primera, se pagarán hasta la décima hora inclusive, con un recargo del 40 por 100 y las siguientes con el 75 por 100.

BASE TERCERA

Domingos y fiestas

Se podrá trabajar en domingos y fiestas en los siguientes casos:

- a) Casos de fuerza mayor.
b) Casos especificados en el apartado b) de la base primera.
c) Casos relativos a guardería, limpieza y reparaciones.

Las horas trabajadas en Domingos y festivos, serán extraordinarias, salvo los servicios de guardería y vigilancia.

Se guardarán las fiestas legales: 1.º de Enero, 11 de Febrero, 14 de Abril, 1.º de Mayo, 12 de Octubre y 25 de Diciembre y las locales: Lunes de Carnaval, Lunes de Pascua y San Agustín. En ambos casos habrá de tenerse en cuenta las que en lo sucesivo se puedan legalmente establecer, exceptuándose las que fueren anuladas.

BASE CUARTA

Relevos de personal

En todos los departamentos en que existiesen relevos de personal, éstos se harán por turnos correlativos entre los obreros de cada departamento, una vez sea clasificado el personal en grupos.

BASE QUINTA

Despidos y suspensiones

Para la cuestión de despidos se estará a lo que la ley de Jurados mixtos Profesionales y la ley de Contrato de Trabajo establecen, pudiendo en su consecuencia, el interesado reclamar contra el despido, caso de que lo juzgue injustificado, ante el Jurado mixto. Por lo tanto, se estimarán causas justas de despido las siguientes: las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo; la indisciplina o desobediencia a los Reglamentos de trabajo, cuando los hubiere y estuvieren dictados con arreglo a las leyes; los malos tratamientos o la falta de respeto y consideración al patrono, a los miembros de su familia que vivan con él, a su representante o a los compañeros de trabajo; el fraude o abuso de confianza en las gestiones confiadas; la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo, y el hacer alguna negociación de comercio o de industria por cuenta propia sin conocimiento expreso y licencia del patrono.

Cuando por alguna falta cometida se proceda a amonestar al personal o imponérsele algún castigo, deberá darse al interesado o entidad sindical a que pertenezca, cuenta por escrito de los motivos que den lugar a su imposición, teniéndose en cuenta que el castigo no podrá ser efectivo hasta los cinco días siguientes al que se haya hecho la notificación del motivo. Si la falta cometida fuese de tal gravedad que lleve consigo el despido inmediato, será necesario que la notificación del hecho a la Sociedad o interesado, se haga el mismo día en que haya ocurrido.

Cuando por exceso de personal hubiera de procederse a la suspensión del mismo por este concepto, se hará siempre por riguroso turno de antigüedad dentro de cada grupo y categoría.

En todos los casos que se refieran a suspensiones, se concederá una hora al día o un día completo, dentro de la semana de preaviso, para que el obrero provea a la busca de un nuevo empleo.

BASE SEXTA

Accidentes

En todo lo referente a accidentes, se estará a lo que las disposiciones legales determinen a este respecto.

Se dispondrá en las obras, de un botiquín cuya importancia estará en relación con la mayor o menor proximidad de aquél, respecto del centro de población o casco de vecindario.

Para que la persona que normalmente atiende a los accidentados preste rápido auxilio a los mismos, se dispondrá de un aparato de llamada de urgencia característica, a cuyo funcionamiento deberá acudir inmediatamente el encargado de este menester.

BASE SEPTIMA

Notificación de Encargados, Capataces, etc.

En un lugar a propósito de la obra se harán constar por escrito los nombres de los encargados, capataces, etc., de cada sección y relevo para perfecto conocimiento de todos los obreros. Caso de que existiera alguna duda respecto de la sección a que cada obrero corresponda, preguntará tal dato al Encargado general de la obra quien le facilitará el dato que desee.

BASE OCTAVA

Días de pago

El pago de los jornales se hará semanalmente, procurando sea terminada tal operación dentro de las horas de la jornada de cada obrero.

Para los casos de despido o suspensiones, el pago tendrá lugar cuando corresponda en virtud de éstos.

BASE NOVENA

Servicio militar, cargos públicos, etcétera

De conformidad y extensión que la Ley establece, se reservará el puesto a todo aquel que haya abandonado el trabajo a causa de la prestación del servicio militar. Aquel que durante la ausencia del en servicio en filas hubiese cubierto su puesto, habrá de dejarlo al regreso de éste, siendo facultativo del patrono emplear o nó al ahora cesante.

En cuanto a cargos públicos se estará a lo que la Ley dispone.

BASE DECIMA

Certificados de prestación de trabajo

Estos certificados, caso del obrero solicitarlos, serán redactados con todos y solos los datos que señala la Ley.

BASE UNDECIMA

Guardas

Se estará a lo que la Ley dispone para tales obreros, teniendo un día de descanso semanal con media retribución.

BASE DUODECIMA

Ausencias y vacaciones

Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de dos jornadas de trabajo, en los casos de:

Muerte o entierro de padre, o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.

2.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de:

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Alumbramiento de esposa.

3.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo, por el trabajador, de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia, si existiere entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

El trabajador, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día o días de ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

Las vacaciones retribuidas que se establecen en el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo, las disfrutarán los obreros que lleven un año al servicio de las Empresas, debiendo el patrono advertir al obrero interesado, con cinco días de anticipación, la fecha en que ha de comenzar su vacación.

BASE DECIMOTERCERA

Duración del contrato de trabajo

La duración de las presentes Bases será de dos años, a partir del día en que legalmente entren en vigor.

BASE DECIMOCUARTA

Clasificación del personal y su retribución

El personal dependiente de las Empresas para quienes estas Bases han de regir, se clasificará (salvo lo que por este mismo Jurado mixto pueda establecerse por la índole de los trabajos que en lo sucesivo pudieran realizarse en los puertos sometidos a su jurisdicción), en los grupos y categorías que se dirán a continuación, retribuidas, con los salarios que también se expresan, a saber:

Material flotante

	Ptas.
Capitanes	15 00
Pilotos	15 00
Maquinistas navales.	15 00
Patrones dragaderos.	15 00
Patrones.	15 00
Ayudantes de máquinas	11 50
Maquinistas habilitados.	13 50
Fogoneros	10 00
Paleros.	9 00
Marineros.	9 00
Contramaestres.	11 50
Patrones de embarcaciones menores.	11 50
Maquinistas de martinete	11 50

Sección de talleres

	Ptas.
Oficiales de primera en todos los sectores	12 50
Oficiales en general.	11 50
Ayudantes en general.	10 00
Aprendices de nuevo ingreso.	4 00

Gruas en general

	Ptas.
Maquinista de grua.	12 00
Engrasadores	9 00

Sección cantera y demás trabajos de construcción

	Ptas.
Ariilleros.	12 00
Barienistas.	11 50
Peones especializados	9 50
Peones en general	9 00
Pinches de cantera	6 00

Sección de Buzos

	Ptas.
Buzos de primera.	15 00
Buzos de segunda	13 50
Guía de buzo.	10 00

Guardas

	Ptas.
Guardían de cubierta	9 00
Guardían de máquina.	10 00
Guardían de muebles	10 00
Guardas en general	9 00

Varios

	Ptas.
Maestros de obras.	15 00
Chóferes	11 00

Observaciones

El jornal de nueve pesetas se hace extensivo a todo el personal que realice trabajos de peonaje, cualquiera que sea la brigada o sección donde efectúe éstos, exceptuando los que trabajan en los almacenes de cemento que han de percibir diez pesetas.

El personal que realice descargas de cemento, disfrutará el jornal de once pesetas.

Aquellos obreros que efectúen trabajos con necesidad de meterse en el agua, serán dotados de ropas adecuadas.

Siempre que los Buzos ejecuten algún trabajo ajeno a las Empresas a que pertenezcan, percibirán un aumento del 100 por 100.

Cuando el personal tenga que trabajar durante mareas que impongan un retraso en la comida del mediodía hasta después de las dos y media de la tarde, se abonará un suplemento de una peseta con cincuenta céntimos por cada marea de éstas.

BASE DÉCIMO QUINTA

Disposiciones finales

Será obligatorio para los patronos, la exposición en lugar adecuado de un ejemplar de las presentes Bases para conocimiento de los obreros.

En todo lo en ellas no previsto, se estará a lo que disponen las diversas Leyes sociales referentes a trabajo que se hallen en vigor.

Avilés, a 24 de Junio de 1933 —
El Secretario, Celestino F. Abril. —
V.º B.º — El Presidente, R. Granda.
R. al núm. 1.888

Sección municipal

Alcaldía de Grado

Solicitado por el vecino de Villandás, D. Adelardo González Pérez, se le ceda en venta una parcela de terreno común, de unos doscientos ochenta metros cuadrados, lindando con la vía pública, en el lugar denominado «El Canto», en términos de Villandás, se hace pública para general conocimiento a fin de que en el término de treinta días hábiles, puedan formularse por escrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve hasta las catorce horas, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Grado, 23 de Junio de 1933.—
El Alcalde C. Barredo.

Sección judicial

Juzgado de Mieres

D. Augusto Arquer Gasch, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Mieres, a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don Sergio Alvarez García, en nombre y representación de oficio, de don Luis Alonso Menéndez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta villa, bajo la dirección del Letrado D. Victor Méndez Trelles, contra D.^a Pristila Rubio Arnáiz mayor de edad, sin representación ni defensa por hallarse en rebeldía y en los que también fué parte el señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para litigar en pleito de divorcio con la citada D.^a Pristila Rubio, esposa del actor, y

Fallo:

Que estimando la demanda y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley Adjetiva, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Luis Alonso Menéndez, para litigar como demandado con su esposa doña Pristila Rubio Arnáiz, en juicio declarativo de menor cuantía, sobre divorcio que ésta le propone así como en todas las incidencias del mismo, y con derecho a los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil con declaración de las costas de oficio

Así por esta mi sentencia, que por su rebeldía será notificada a la demandada D.^a Pristila Rubio Arnáiz, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley procesal civil, lo pronuncio, mando

y firmo—Amadeo Muñiz Martino. Para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada expido el presente en Mieres, a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y tres—Augusto Arquer V.^o B.^o, El Juez de primera instancia, Amadeo Muñiz Martino.

Juzgado de Castroudiales

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de instrucción de Castroudiales y su partido:

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, a los Agentes de la Policía judicial y a cuantos ciudadanos puedan aportar algún dato; participen a este Juzgado quien sea un hombre de gran corpulencia, de estatura aproximada de 180 centímetros, de pelo negro, cuya edad parece ser de 45 a 50 años, con la pérdida de dos muelas en el maxilar superior, cuyo cadáver apareció flotando en el mar y que fué visto por los marineros de dos embarcaciones de este puerto, a las siete de la mañana, del día veinte del actual, a unas ocho millas de la costa y en dirección Norte-Sur, sin que el estado de descomposición del interfecto que se supone llevaría en el agua de veinte a veinticinco días, permitan señalar otros detalles que contribuyan a identificarle.

Al ser encontrado vestía blusa azul rayada y larga, calcetines grises de lana, botas de campo y medias suelas y bastas, pantalón verde con rayas sujeto con tirantes de goma y cuero, camisa interior azul con manga corta, calzoncillo largo de igual color y jersey de lana verde con botones de nacar grises y abertura delantera, en la camisa aparece donde usualmente lo está la de la casa vendedora, la inscripción que literalmente dice así: "Carl F. W. Vofs Schlangter Berufsel Endusig Hamburg S. Ramstar 38-45".

Al mismo tiempo se cita y emplaza a los que resulten ser sus herederos, para que en el término de diez días, a contar de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para oírles y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye este Juzgado, con el número 23, de 1933.

Dado en Castroudiales a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y tres—Victoriano Ortiz.—
Pur su mandado, Joaquín Gallardo.

R. al núm. 1.891

Juzgado de Oviedo

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en la pieza separada de alimentos, de juicio de divorcio promovido por D.^a Hilaria Vargas Fernández, contra su esposo D. Rafael del Río Tomillo, acordó se convoque al demandado como lo verifico a medio de la presente, a comparecencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia

de este Juzgado, el día catorce de Julio próximo, a las diez, con objeto de que se pongan de acuerdo en la cantidad que por concepto de alimentos que ha de percibir la demandante y su hijo, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diez de Junio de mil novecientos treinta y tres—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.897

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en la pieza separada de depósito de personas y señalamiento de domicilio, dimanante de autos de divorcio, promovidos por D.^a Hilaria Vargas Fernández, contra su esposo D. Rafael del Río Tomillo, acordó se convoque al demandado, como lo verifico a medio de la presente, a comparecencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Julio próximo, a las diez, con objeto de que se pongan de acuerdo en lo solicitado, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diez de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.898

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, en sumario 111, del corriente año, por sustracción de árboles, se cita y llama al denunciado Indalecio Fidalgo Fernández, vecino de Gijón, y cuya actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado de instrucción de Oviedo, a fin de ampliar su declaración, previniéndole que no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Oviedo, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.899

Juzgado de Gijón

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de los que se hará mérito, en los que se dictó sentencia de remate, cuyos encabezado y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En Gijón, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos por el Sr. D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante, D. Mariano Martínez Díez, mayor de edad, del comercio y vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Pedro C. García Montiel, y defendido por el Letrado D. Leovigildo Llana, y de la otra como demandada, el comerciante de Ribadavia (Orense), hijo de Hermenegildo Bobillo, y por su

rebeldía los Estrados del Juzgado, e reclamación de dos mil ciento noventa y ocho pesetas, cinco céntimos, y

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo de condenar y condeno a hijo de Hermenegildo Bobillo, de Ribadavia (Orense), a que pague a don Mariano Martínez Díez, de Oviedo, la cantidad reclamada de dos mil ciento noventa y ocho pesetas cinco céntimos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo ser publicada por la rebeldía del demandado, del modo y forma prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Germán L. Bonilla.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fé ante mí, Tomas Guisasola y Ovies.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, se extiende el presente edicto que firmo en Gijón, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, Adolfo Mori.

R. al núm. 1.864

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ NORIEGA, Bernardo, hijo de Segundo y de Juana, natural de Panes, Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, comerciante, vecindado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Pedro Osuna Diaz, del Regimiento de Infantería número 8, de guarnición en Coruña.

1.827

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial